

Doctor

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO

TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA

RADICACIÓN N° 110014003066-2020-0069800

DE: SANDRA JANETH CAÑON LÓPEZ Y BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ

CONTRA: JOSE RITO ANTONIO GARCIA

ASUNTO: Recurso de reposición

NURY EDILMA MALAGON HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de las Señoras **SANDRA JANETH CAÑON LÓPEZ y BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ**, con fundamento en Auto de fecha veintidós (22) de enero de 2021, notificado por estado el veinticinco (25) de enero de 2021, en el cual se dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia, me permito interponer recurso de reposición con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los hechos de la demanda, el Señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, se declaró deudor, al suscribir en calidad de otorgante el pagaré N° 01 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo a lo anterior en las pretensiones de la demanda se solicitó al Señor Juez librar mandamiento de pago a favor de las Señoras **SANDRA JANETH CAÑON LÓPEZ y BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ** y en contra del señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, por la suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.607.000.00), pretensiones número 1 y 2 de la demanda.

Por otra parte, se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, pretensiones número 1.1. y 1.2. de la demanda.

Además de lo anterior se solicitó en las pretensiones de la demanda se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso, pretensión número 3.

En este sentido el Despacho dispuso dar trámite a la demanda, y mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia por la suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.607.000), por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de septiembre de 2019 a octubre de 2019, contenidas en el título valor, base de recaudo. Así mismo, por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 del auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es de precisar al respecto, que en el auto de fecha 22 de enero de 2021, en el numeral 3 se negó *el mandamiento de pago por el 20% del capital por cuanto este valor hace parte de las costas...*

Atendiendo a lo anterior es de aclarar que de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda no se solicitó el 20% del capital, por lo que al momento de establecer la pretensión relacionada con las costas se solicitó en la pretensión número 3 de la demanda que se condenara al demandado al pago de las costas y gastos del proceso, por lo tanto, considero que teniendo en cuenta el tercer aspecto del mandamiento de pago ordenado por su Despacho en Auto de fecha veintidós (22) de enero de 2020, solicito se aclare el numeral 3 del auto en mención.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Señor Juez:

Aclarar el Auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, en el punto tres (3) en el cual se negó *el mandamiento de pago por el 20% del capital por cuanto este valor hace parte de las costas...*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso.

ANEXO

1. Copia simple de la demanda ejecutiva de mínima cuantía
2. Copia de auto de fecha veintidós (22) de enero de 2021

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Demandantes: La señora **SANDRA JANETH CAÑON LÓPEZ**, en la calle 99 N° 58 – 99 Portobello 1101 torre 1 de la Ciudad de Barranquilla y correo electrónico sicanonlopez@gmail.com

BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ, en la Calle 98 N° 42G -61 torre 9 apartamento 503 de la Ciudad de Barranquilla y correo electrónico blancanon@hotmail.com

Demandado: El señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA** en la Calle 18 sur N° 57-25 2do piso Barrio Milenta de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico leidygar.16@gmail.com, aportado en la demanda.

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección ubicada en la Calle 20 sur N°53A-70 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico jcam1531@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,


NURY EDILMA MALAGÓN HERNANDEZ
C.C. N° 52.837.723 expedida en Bogotá
T.P. N° 180066 del C.S.de la J.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA

DE: SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ y BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ

CONTRA: JOSE RITO ANTONIO GARCIA

NURY EDILMA MALAGÓN HERNÁNDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.837.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 180066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.974.054 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, y de la señora **BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.009.306 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra el Señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.097.532 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de mis mandantes y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, se declaró deudor, al suscribir en calidad de otorgante el pagaré N° 01 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), documento que diligenciaron en su totalidad las partes al momento de la suscripción del mismo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, en el citado pagare las partes pactaron la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$5.607.000), pagaderos en dos (2) cuotas mensuales y sucesivas a partir del día veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), como lo establece el pagaré en mención. La suma anterior corresponde al capital recibido a título de mutuo.

TERCERO: El demandado no ha efectuado ningún pago, entrando en mora desde la cuota número uno (1) con fecha de pago veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la cuota número dos (2) con fecha de pago veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), adeudando a favor de mi mandante capital e intereses moratorios.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el pagaré, el demandado no reconocerá sobre la suma debida intereses corrientes.

QUINTO: Por otra parte, el demandado se obligó a pagar a favor de mis mandantes, intereses moratorios sobre el saldo del capital que llegare a estar en mora, sea el total del valor del capital o su saldo insoluto, desde el momento en que incurriera en mora con sujeción a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera o entidad gubernamental que haga sus veces.

SEXTO: A pesar de haber realizado diferentes requerimientos al demandado, no se logró el cumplimiento de la obligación, razón por la cual se procederá a surtir el respectivo trámite judicial, puesto que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO: Las Señoras **SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ** y **BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ**, obrando en nombre propio, en su condición de beneficiarios tenedores me han concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, sírvase librar mandamiento de pago a favor de las Señoras **SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ** y **BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ** y en contra del señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° 01 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.803.500)**, correspondiente a Capital de la cuota número uno (1) de acuerdo con el pagaré, con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de septiembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota número uno (1), liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el día veintitrés (23) de septiembre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.803.500)**, correspondiente a Capital de la cuota número dos (2) de acuerdo con el pagaré, con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de octubre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios, correspondientes a la cuota número dos (2), liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintitrés (23) de octubre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representadas solicito se decreten las siguientes:

1. Poder a mi conferido.
2. Original de Pagaré N° 01 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
3. Certificado del señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA**, expedido por la Personería de Bogotá D.C., con el fin de constatar su nombre y número de identificación.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ**
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ**.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Título Único, Capítulos I, II y III de la Ley 1564 de 2012 que reglamenta el Código General del Proceso, artículos 619 a 670 y artículos 709 a 711 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al área civil, y demás normas concordantes o complementarias.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Así mismo, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, establece que *“... De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. El cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se solicite medidas cautelares previas...** el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados....”*. Teniendo en cuenta lo anterior y como en esta demanda se solicitan medidas cautelares previas, no es requisito enviar la demanda al demandado.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulos I, II y III de la Ley 1564 de 2012 que reglamenta el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es inferior a cuarenta (40) S.M.L.M.V., de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandantes: La señora **SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ**, en la calle 99 N° 58 – 99 Portobello 1101 torre 1 de la Ciudad de Barranquilla y correo electrónico sicanonlopez@gmail.com

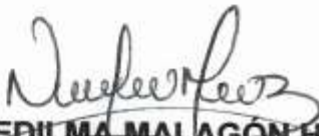
BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ, en la Calle 98 N° 42G -61 torre 9 apartamento 503 de la Ciudad de Barranquilla y correo electrónico blancanon@hotmail.com

Demandado: El señor **JOSE RITO ANTONIO GARCIA** en la Calle 18 sur N° 57-25 2do piso Barrio Milenta de la ciudad de Bogotá D.C., se tiene conocimiento que el demandado persona en condición de adulto mayor no tiene correo electrónico, pero se informa que su hija Leidy García registra con correo electrónico leidygar.16@gmail.com, al cual se le podría enviar notificaciones al demandado.

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección ubicada en la Calle 20 sur N°53A-70 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico jcam1531@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



NURY EDILMA MALAGÓN HERNÁNDEZ

C.C. N° 52.837.723 expedida en Bogotá

T.P. N° 180066 expedida por el C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00698-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

22 ENE 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **SANDRA JANETH CAÑÓN LOPEZ** y **BLANCA ELENA CAÑÓN LOPEZ** contra **JOSE RITO ANTONIO GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

1. Por **\$5'607.000,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de septiembre del 2019 a octubre de 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Niegáse mandamiento de pago por el 20% del capital por cuanto este valor hace parte de las costas.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería a la abogada **NURY EDILMA MALAGON HERNANDEZ** para que actúe como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. CB hoy 25 ENE, 2021
hora 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
JUEZ

RECURSO DE REPOSICION PROC. N° 110014003066-2020-0069800

Nury M <jcami1531@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 16:49

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** leidygar.16@gmail.com <leidygar.16@gmail.com> 3 archivos adjuntos (1 MB)RECURSO REPOSICION PROC. N° 2020-0069800.pdf; ANEXO1. COPIA DEMANDA EJECUTIVA PROC. N° 2020-0069800.pdf;
ANEXO 2. AUTO FECHA 22 ENERO 2021 PROC. N° 2020-0069800.pdf;

Bogotá D.C., 28 de enero 2021

Doctor

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.****REF. RECURSO DE REPOSICION****RADICADO N. 110014003066-2020-0069800****EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

NURY EDILMA MALAGON HERNANDEZ, abogada en ejercicio, actuando en mi condición de apoderada de las Señoras SANDRA JANETH CAÑÓN LÓPEZ y BLANCA ELENA CAÑÓN LÓPEZ, me permito enviar adjunto en formato PDF recurso de reposición contra auto de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado el 25 de enero de 2021, del proceso de la referencia.

Así mismo se envía simultáneamente copia del presente mensaje de datos al demandado, en cumplimiento del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

Acuse de recibo.

Anexo:

- Memorial del recurso de reposición contra auto de fecha 22 de enero de 2021 (3 folios).

Atentamente,

NURY EDILMA MALAGÓN HERNANDEZ

C.C. N° 52.837.723 expedida en Bogotá

T.P. N° 180066 del C.S. de la J.